



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERLIN  
PROPERTIES, SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL  
PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 DE ABRIL Y 6 DE  
ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,  
RESPECTIVAMENTE**

---

**1. Introducción**

El Consejo de Administración de MERLIN Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto decimotercero de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, un texto en el que se resaltan los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente.

**2. Justificación general de la propuesta**

En línea con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por dicho órgano el pasado 25 de febrero de 2016, las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Adaptar los Estatutos Sociales a las últimas modificaciones operadas en relación a la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”).
- b) Incluir en los Estatutos Sociales determinadas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de febrero de 2015.

- c) Revisar los Estatutos Sociales para introducir otras mejoras de carácter técnico.

### **3. Estructura de la modificación y justificación general**

La modificación se plantea estructurar en los siguientes bloques:

- a) Modificación del artículo 38 (Retribución de los Consejeros), a los efectos de incluir una redacción más precisa y acorde a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, en el régimen estatutario de remuneración de los consejeros, en su condición de tal.
- b) Modificación de los artículos (i) 4 (Domicilio Social), (ii) 20 (Convocatoria de la Junta General), y (iii) 37 (Duración) a los efectos de incluir en su redacción determinadas particularidades introducidas en la últimas reformas realizadas en la LSC.
- c) Modificación del artículo 6 (Las Acciones) para introducir una serie de mejoras de carácter técnico.
- d) Modificación de los artículos (i) 39 (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), (ii) 40 (Reuniones del Consejo de Administración), (iii) 44 (Comisión de Auditoría y Control) y (iv) 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) a los efectos de incluir en su redacción (i) determinadas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, (ii) las modificaciones a la LSC incluidas en la Ley 22/2015 y, en el marco de lo anterior, introducir una serie de mejoras de carácter técnico.

### **4. Justificación concreta de la modificación**

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

#### **4.1 Modificación del artículo 38 (Retribución de los Consejeros), a los efectos de incluir una redacción más precisa y acorde a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, en el régimen estatutario de remuneración de los consejeros, en su condición de tal.**

Se propone modificar este artículo a los efectos de incluir una redacción más acorde y precisa con la Política de Remuneraciones de los Consejeros, en relación a los consejeros que tienen derecho a percibir dicha retribución así como los conceptos de la misma.

**4.2 Modificación de los artículos (i) 4 (Domicilio Social), (ii) 20 (Convocatoria de la Junta General), y (iii) 37 (Duración) a los efectos de incluir en su redacción determinadas particularidades introducidas en las últimas reformas realizadas en Ley de Sociedades de Capital.**

Se proponen la modificación de los siguientes artículos:

(i) **Artículo 4 (Domicilio Social):** En cuanto a:

**Su apartado 2** a los efectos incluir la modificación introducida en la LSC por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal (“Ley 9/2015”) referente a la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda, sin necesidad de acuerdo de la Junta General de Accionistas, trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del territorio nacional, y no necesariamente dentro del mismo término municipal.

(ii) **Artículo 20 (Convocatoria de la Junta General):** En cuanto a:

**Su apartado 9** a los efectos de recoger expresamente la nueva regulación incorporada en la LSC por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (la “Ley 15/2015”), que permite la convocatoria de la Junta General de Accionistas por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social, y su sometimiento a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

(iii) **Artículo 37 (Duración):** En cuanto a:

**Su apartado 3** a los efectos de recoger expresamente el supuesto regulado en el artículo 529 decies LSC, relativo al nombramiento por cooptación de consejeros en sociedades cotizadas cuando la vacante se produzca con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas pero con anterioridad a su celebración.

**4.3 Modificación del artículo 6 (Las Acciones) para introducir una serie de mejoras de carácter técnico.**

Se propone su modificación a los efectos de actualizar la referencia al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

**4.4 Modificación de los artículos (i) 39 (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), (ii) 40 (Reuniones del Consejo de Administración), (iii) 44 (Comisión de Auditoría y Control) y (iv) 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) a los efectos de incluir en su redacción (a) determinadas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, (b) las modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital incluidas en la Ley**

**22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y, en el marco de lo anterior, introducir una serie de mejoras de carácter técnico.**

Se proponen la modificación de los siguientes artículos:

(i) **Artículo 39 (*Designación de Cargos en el Consejo de Administración*):** En cuanto a:

**Su apartado 2 y sus nuevos apartados 2 (e), (f), (g) y (h)** a los efectos de adecuar las facultades que le corresponden al Consejero Coordinador a la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

(ii) **Artículo 40 (*Reuniones del Consejo de Administración*):** En cuanto a:

**Su apartado 1** a los efectos de ampliar a ocho el número mínimo de reuniones que tendrá que celebrar el Consejo de Administración en un año, en línea con la Recomendación 26 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, e incluir una mejora técnica adecuando su redacción a lo dispuesto en el artículo 245.3 de LSC, según fue en su día modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”) en lo referente a que se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

(iii) **Artículo 44 (*Comisión de Auditoría y Control*):** En cuanto a:

a) **Su apartado 1** a los efectos de (i) incluir una mejora técnica, recogiendo correctamente su denominación y adaptar la redacción a las modificaciones que al artículo 529 quaterdecies LSC plantea la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley 22/2015**”) en relación a los conocimientos técnicos que deben tener los miembros de la Comisión de Auditoría.

b) **Su apartado 3** a los efectos de incluir una mejora técnica que permita que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control pueda extender su cargo hasta el máximo de cuatro (4) años, plazo que es el legalmente establecido, incluyendo una mejora técnica en relación a la denominación correcta de la comisión.

c) **Su apartado 4 (a) y sus nuevos apartados 4 (b), (k) y (l)** a los incluir como funciones adicionales de la Comisión de Auditoría y Control las planteadas por la Ley 22/2015 en su modificación de la LSC.

d) **Sus nuevos apartados 4 (c), (g), (h), (i), (j), (m), (n) y (p)** a los efectos de adecuar las funciones que corresponden a la Comisión de

Auditoría y Control a la Recomendación 42 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

- e) **Sus nuevos apartados 4 (d) y (q)** a los efectos de incluir funciones adicionales que corresponden a la Comisión de Auditoría y Control conforme a la Recomendación 53 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
- f) **Su apartado 4 (t)** a los efectos incluir lo referido en la Recomendación 8 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, en relación con la función de la Comisión de Auditoría y Control de velar porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.
- g) **Su nuevo apartado 4 (u) (iii)** a los efectos de ampliar las materias sobre las que la Comisión de Auditoría y Control deberá informar previamente al Consejo de Administración, en línea con la Recomendación 44 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Asimismo, sustituir toda referencia el término “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Control”, al ser éste el nombre correcto de la Comisión y reenumerar los sub-apartados del ordinal 4.

- (iv) **Artículo 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones):** En cuanto a:
  - a) **Su apartado 4** para incluir una mejora técnica a los efectos de permitir que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control pueda mantener su cargo por períodos superiores a cuatro años, al entenderse que no hay razón para incluir dicha limitación.
  - b) **Sus nuevos apartados 5 (l), (m), (n), (o) y (p)** a los efectos de incluir dentro de sus funciones básicas las referidas en la Recomendación 53 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Asimismo, reenumerar los sub-apartados del ordinal 5.

## **5. Propuesta de acuerdo**

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de nueva redacción que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas:

### ***Decimotercero.- Modificación de los Estatutos Sociales:***

#### ***13.1 Modificación del artículo 38 (Retribución de los Consejeros), a los efectos de incluir una redacción más precisa y acorde a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, en el régimen estatutario de remuneración de los consejeros, en su condición de tal.***

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar el artículo 38 (Retribución de los Consejeros) de los Estatutos Sociales el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:*

#### **ARTÍCULO 38. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

- 1. Los (i) consejeros ejecutivos y (ii) los consejeros dominicales no percibirán remuneración por su cargo de consejero, en su condición de tal.*
- 2. Los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de consejeros independientes (o que, sin ser consejeros ejecutivos o dominicales, tengan la consideración de otros consejeros externos), tendrán derecho a percibir una retribución por tal condición que consistirá en una asignación fija anual. Asimismo, tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual. El importe máximo de la remuneración anual de los consejeros, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La Junta General de accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de dichas cantidades. La cantidad así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas.*
- 3. Los miembros del Consejo de Administración que tengan atribuidas funciones de alta dirección y mantengan con la Sociedad una relación laboral, mercantil, civil o de prestación de otra clase de servicios tendrán derecho a percibir una retribución por el desempeño de dichas funciones, totalmente independiente de su condición de consejeros y compatible con la misma. En particular, estos consejeros:*
  - (a) Tendrán derecho a percibir una retribución por el desempeño de sus funciones de alta dirección por un importe total equivalente a:*

- (i) *la mayor de las siguientes cantidades: (i) el 6% de las rentas brutas percibidas por la sociedad y sus filiales en el ejercicio; y (ii) el 0,6% del valor neto de los activos de la sociedad y sus filiales (incluida la caja) calculado conforme a los estándares de la Asociación Europea de Inmobiliarias Cotizadas - European Public Real Estate Association (EPRA NAV);*
- (ii) *reducida en el importe de los gastos operativos anuales de la Sociedad y sus filiales (incluyendo, en particular, gastos de retribución del personal, gastos de auditoría, gastos de asesoramiento fiscal, laboral y legal, gastos de tasación y valoración de la cartera de inmuebles, alquileres, comisiones de administración, gastos de gestión y organización, gastos y costes asociados con operaciones de adquisición y/o venta de activos no completadas y otros gastos generales).*

*La cantidad resultante del citado cálculo se podrá repartir entre los siguientes conceptos: (i) una cantidad fija, tanto en metálico como en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, (ii) una cantidad variable ligada a indicadores del rendimiento del administrador o de los resultados de la Sociedad, (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, (iv) compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, y/o (v) una indemnización en los supuestos de cese del administrador por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.*

*Corresponderá al Consejo de Administración proceder al reparto del importe total retributivo antes indicado entre los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección en la Sociedad, determinando para cada uno de ellos el importe concreto de cada una de las referidas partidas retributivas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo velará por que las retribuciones individuales resultantes del citado reparto tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo ejecutivo o de alta dirección desempeñado por cada consejero ejecutivo. Los consejeros ejecutivos afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.*

*(b) Asimismo, y con carácter acumulativo a lo previsto en los apartados anteriores, la retribución de los miembros del Consejo de Administración que tengan atribuidas funciones de alta dirección podrá igualmente consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. La aplicación de estos sistemas, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.*

**13.2 Modificación de los artículos (i) 4 (Domicilio Social), (ii) 20 (Convocatoria de la Junta General), y (iii) 37 (Duración) a los efectos de incluir en su redacción determinadas particularidades introducidas en las últimas reformas realizadas en Ley de Sociedades de Capital.**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*“Modificar los artículos (i) 4 (Domicilio Social), (ii) 20 (Convocatoria de la Junta General) y (iii) 37 (Duración) de los Estatutos Sociales los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:*

**ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL**

- 1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 42, 28046.*
- 2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.*
- 3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.*

**ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

- 1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

*No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

- 2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones*



*exigidas por la Ley, según el caso, y expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.*

3. *La página web a través de la cual se publicará el anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad es la que en cada momento conste en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.*
4. *Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.*
5. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*
6. *El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*
7. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.*

8. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*
9. *Para la convocatoria de las Juntas por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social se estará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.*
10. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.*

### **ARTÍCULO 37. DURACIÓN**

1. *Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión, fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán ser reelegidos por dos (2) mandatos adicionales a su mandato inicial.*
2. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*
3. *Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, en el supuesto en que la vacante se produjera con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, pero anterioridad a su celebración, el consejero designado por cooptación ejercerá su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General de accionistas.*

**13.3 Modificación del artículo 6 (Las Acciones) para introducir una serie de mejoras de carácter técnico.**

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Modificar el artículo 6 (Las Acciones) de los Estatutos Sociales el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 6. LAS ACCIONES**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que las complementen o, en su caso, sustituyan.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

**13.4 Modificación de los artículos (i) 39 (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), (ii) 40 (Reuniones del Consejo de Administración), (iii) 44 (Comisión de Auditoría y Control) y (iv) 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) a los efectos de incluir en su redacción (a) determinadas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, (b) las modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital incluidas en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y, en el marco de lo anterior, introducir una serie de mejoras de carácter técnico.**

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Modificar los artículos (i) 39 (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), (ii) 40 (Reuniones del Consejo de Administración), (iii) 44 (Comisión de Auditoría y Control) y (iv) 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez

*sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.*

2. *En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un consejero independiente (“Consejero Coordinador”) para realizar, además de las facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:*
  - (a) *solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente;*
  - (b) *solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado;*
  - (c) *coordinar y reunir a los consejeros externos;*
  - (d) *dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración;*
  - (e) *presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;*
  - (f) *hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;*
  - (g) *mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y*
  - (h) *coordinar el plan de sucesión del Presidente.*
3. *Asimismo y también previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.*

#### **ARTÍCULO 40. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una (1) vez al trimestre y ocho (8) veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime*

*oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.*

2. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
3. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

4. *El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.*
5. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*
6. *El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.*
7. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento,*

*conforme se establece en la legislación vigente.*

#### **ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la entidad auditada. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
2. *Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.*
3. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4), pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
4. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:*
  - (a) *informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;*
  - (b) *supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;*
  - (c) *supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*

- (d) *evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo riesgos operativos, medioambientales, tecnológicos, legales, sociales, políticos y reputacionales;*
- (e) *elegir al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;*
- (f) *asimismo, recabar regularmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución;*
- (g) *asegurar que los auditores de cuentas externos mantienen, al menos una vez al año, una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la situación contable y riesgos de la sociedad;*
- (h) *asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;*
- (i) *supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas, acompañándolo de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*
- (j) *velar por que la retribución de los auditores de cuentas externos no comprometa su calidad ni su independencia y recibir de estos información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

*En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información, de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;*

- (k) *emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre*

*si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;*

- (l) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, ;así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;*
- (m) velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control en su labor de supervisión del sistema de control interno;*
- (n) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- (o) servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;*
- (p) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- (q) supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;*
- (r) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*



- (s) *nombrar y supervisar los servicios de los tasadores externos en relación con la valoración de los activos de la Sociedad;*
- (t) *revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.*

*En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.*

*Asimismo, velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría; e*

- (u) *informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
  - (i) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;*
  - (ii) *las operaciones con partes vinculadas; y*
  - (iii) *las condiciones económicas e impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.*

#### **ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de*

*Administración.*

2. *Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.*
3. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.*
4. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.*
5. *Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:*
  - (a) *evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;*
  - (b) *eleva al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas e informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas;*
  - (c) *informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;*
  - (d) *informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;*
  - (e) *establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*

- (f) *informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;*
- (g) *considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;*
- (h) *proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;*
- (i) *analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;*
- (j) *velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;*
- (k) *asistir al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los consejeros y elevar al Consejo de Administración cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos Sociales;*
- (l) *supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad;*
- (m) *evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los grupos de interés;*
- (n) *la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;*
- (o) *supervisar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa, evaluando su grado de cumplimiento, y velar por que la política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor;*
- (p) *la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;*
- (q) *asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos; y*

(r) *cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.*

\* \* \*

Madrid, a 26 de febrero de 2016

## **Anexo**

#### **ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL**

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 42, 28046.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del ~~mismo término municipal~~ territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración. ~~Para proceder a su traslado a otro municipio distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.~~
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

#### **ARTÍCULO 6. LAS ACCIONES**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la ~~Ley 24/1988, de 28 de julio.~~ Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que las complementen o, en su caso, sustituyan.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

#### **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito

con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.
3. La página web a través de la cual se publicará el anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad es la que en cada momento conste en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.
4. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o cualquier otra norma que resulte de aplicación.
5. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
6. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
7. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto también podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se

adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

8. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares del porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.
9. Para la convocatoria ~~judicial~~ de las Juntas, por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social se estará a lo dispuesto en la ~~Ley~~ normativa que resulte de aplicación.
10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

#### **ARTÍCULO 37. DURACIÓN**

1. Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión, fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán ser reelegidos por dos (2) mandatos adicionales a su mandato inicial.
2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
1. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera ~~reunión de la~~ Junta General de accionistas ~~que se celebre con posterioridad a su nombramiento~~. No obstante lo anterior, en el supuesto en que la vacante se produjera con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, pero anterioridad a su celebración, el consejero designado por cooptación ejercerá su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General de accionistas.

#### **ARTÍCULO 38. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. Los ~~consejeros~~ (i) consejeros ejecutivos y (ii) los consejeros dominicales no percibirán remuneración por su cargo de consejero, en su condición de tal.



2. Los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de consejeros independientes (o que, sin ser consejeros ejecutivos o dominicales, tengan la consideración de otros consejeros externos), tendrán derecho a percibir una retribución por tal condición que consistirá en una asignación fija anual. Asimismo, tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que formen parte en cada momento, consistentes en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas. El importe máximo de la remuneración anual de los consejeros, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La Junta General de accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódicas de ~~la cantidad referida en el párrafo anterior. Dicha~~ dichas cantidades. La cantidad, así actualizada, en su caso, será de aplicación en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas. ~~Adicionalmente, los consejeros percibirán la compensación oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte.~~

~~2. Los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de consejeros independientes (o que, sin ser consejeros ejecutivos o dominicales, tengan la consideración de otros consejeros externos), tendrán derecho a percibir una retribución por tal condición que consistirá en una asignación fija anual fijada por la Junta General de accionistas.~~

3. Los miembros del Consejo de Administración que tengan atribuidas funciones de alta dirección y mantengan con la Sociedad una relación laboral, mercantil, civil o de prestación de otra clase de servicios tendrán derecho a percibir una retribución por el desempeño de dichas funciones, totalmente independiente de su condición de consejeros y compatible con la misma. En particular, estos consejeros:

(a) Tendrán derecho a percibir una retribución por el desempeño de sus funciones de alta dirección por un importe total equivalente a:

(i) la mayor de las siguientes cantidades: (i) el 6% de las rentas brutas percibidas por la sociedad y sus filiales en el ejercicio; y (ii) el 0,6% del valor neto de los activos de la sociedad y sus filiales (incluida la caja) calculado conforme a los estándares de la Asociación Europea de Inmobiliarias Cotizadas - European Public Real Estate Association (EPRA NAV);

(ii) reducida en el importe de los gastos operativos anuales de la Sociedad y sus filiales (incluyendo, en particular, gastos de retribución del personal, gastos de auditoría, gastos de asesoramiento fiscal, laboral y legal, gastos de tasación y valoración de la cartera de inmuebles, alquileres, comisiones de administración, gastos de gestión y

organización, gastos y costes asociados con operaciones de adquisición y/o venta de activos no completadas y otros gastos generales).

La cantidad resultante del citado cálculo se podrá repartir entre los siguientes conceptos: (i) una cantidad fija, tanto en metálico como en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, (ii) una cantidad variable ligada a indicadores del rendimiento del administrador o de los resultados de la Sociedad, (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, (iv) compensaciones por los compromisos de no competencia asumidos, y/o (v) una indemnización en los supuestos de cese del administrador por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.

Corresponderá al Consejo de Administración proceder al reparto del importe total retributivo antes indicado entre los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección en la Sociedad, determinando para cada uno de ellos el importe concreto de cada una de las referidas partidas retributivas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo velará por que las retribuciones individuales resultantes del citado reparto tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo ejecutivo o de alta dirección desempeñado por cada consejero ejecutivo. Los consejeros ejecutivos afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.

- (b) Asimismo, y con carácter acumulativo a lo previsto en los apartados anteriores, la retribución de los miembros del Consejo de Administración que tengan atribuidas funciones de alta dirección podrá igualmente consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. La aplicación de estos sistemas, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.
2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará, a propuesta de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, a un consejero independiente ~~para~~ (“Consejero Coordinador”) para realizar, además de las facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:

- (a) solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente;
  - (b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado;
  - (c) coordinar y reunir a los consejeros externos; ~~y~~
  - (d) dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración;
  - (e) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;
  - (f) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
  - (g) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y
  - (h) coordinar el plan de sucesión del Presidente.
3. Asimismo y también previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.

#### **ARTÍCULO 40. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ~~cuatro~~ ~~(4)~~ una (1) vez al trimestre y ocho (8) veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, el consejero especialmente facultado para ello o dos (2) de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.
2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del

Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.
5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.
6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.
7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

## ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la entidad auditada. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.
3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada ~~dos~~cuatro ~~(24)~~(4) años, pudiendo ser ~~reelegidos una vez más por un período de igual duración~~reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
4. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de ~~dicha~~la Comisión de Auditoría y Control deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:
  - (a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;
  - (b) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
  - (c) supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
  - (d) evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo riesgos operativos, medioambientales, tecnológicos, legales,

sociales, políticos y reputacionales;

- (e) ~~(b)~~ elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; ~~asimismo, recabar regularmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;~~
- (f) asimismo, recabar regularmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución;
- (g) asegurar que los auditores de cuentas externos mantienen, al menos una vez al año, una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la situación contable y riesgos de la sociedad;
- (h) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;
- (i) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas, acompañándolo de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (j) ~~(e)~~ ~~establecer las relaciones con~~ velar por que la retribución de los auditores de cuentas externos ~~para~~ no comprometa su calidad ni su independencia y recibir de estos información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

- (k) ~~(d)~~ emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia ~~del auditor~~ de los auditores de cuentas o sociedades de

auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- (l) ~~(e)~~ supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, ~~incluidos los fiscales,~~ así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (m) ~~(f)~~ velar por la independencia ~~y eficacia~~ de la unidad que asume la función de auditoría interna, ~~comprobando la adecuación e integridad de la misma,~~ sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control en su labor de supervisión del sistema de control interno;
- (n) ~~(g)~~ proponer la selección, ~~designación y sustitución~~ nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

- (o) ~~(h)~~ servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;
- ~~(i) — supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.~~
- (p) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- (q) supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;
- (r) ~~(j)~~ supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (s) ~~(k)~~ nombrar y supervisar los servicios de los tasadores externos en relación con la valoración de los activos de la Sociedad;
- (t) ~~(l)~~ revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.



Asimismo, velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría; e

(u) ~~(m)~~ informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

(i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; ~~y~~

(ii) las operaciones con partes vinculadas; y

(iii) las condiciones económicas e impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.
3. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.
4. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser ~~reelegidos una vez más por un período~~ reelegido por períodos sucesivos de igual duración ~~una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.~~
5. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
- (b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas e informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas;
- (c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;
- (d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;
- (e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- (f) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;
- (g) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;
- (h) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;
- (i) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;
- (j) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;

- (k) asistir al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los consejeros y elevar al Consejo de Administración cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos Sociales;
- (l) supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad;
- (m) evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los grupos de interés;
- (n) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;
- (o) supervisar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa, evaluando su grado de cumplimiento, y velar por que la política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor;
- (p) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;
- (q) ~~(k)~~ asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos; y
- (r) ~~(l)~~ cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.